

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y SU INCIDENCIA EN EL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL AÑO 2015.

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**AUTORA:**

Tatiana Michelle Taipe Molina

**TUTOR:**

Dr. Stalin Aldas

**Riobamba – Ecuador**

**2017**

## **CERTIFICACIÓN**

Dr. Stalin Aldas

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado detenidamente y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada **“LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y SU INCIDENCIA EN EL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL AÑO 2015.”**, realizada por TATIANA MICHELLE TAIPE MOLINA, por lo tanto autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.



**DR. STALIN ALDAS**

**TUTOR**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y SU INCIDENCIA EN EL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL AÑO 2015.

**Tesis de grado previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas**

**MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

**Dr. Stalin Aldas**

**TUTOR**

10

Calificación

Firma

**Dr. Polibio Alulema**

**MIEMBRO 1**

9,5

Calificación

Firma

**Dr. Rafael Yopez**

**MIEMBRO 2**

9.5

Calificación

Firma

**NOTA FINAL:**

9.7

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, **TATIANA MICHELLE TAIPE MOLINA**, declaro que soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo. El texto constante en la investigación que proviene de otras fuentes se halla debidamente citado.



**Tatiana Michelle Taipe Molina**  
C.C.: 120593492-8

## **DEDICATORIA**

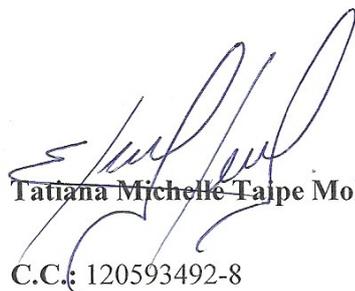
Con mucha alegría dedico este trabajo a mis padres y mis hermanos: Gloria, Eduardo, Viviana, Melisa y Alex; que han sido mi guía, mi inspiración en este proceso educativo; han sido parte de mi lucha constante en el día a día y jamás me han dejado sola.



**Tatiana Michelle Talpe Molina**  
C.C.: 120593492-8

## **AGRADECIMIENTO**

Ante todo quiero agradecer a Dios por darme la oportunidad de disfrutar y poder gozar la vida que me da día a día, a la Universidad Nacional de Chimborazo, templo del saber que me brindó la oportunidad de alimentar el conocimiento y permitirme ser parte del grupo de profesionales que forma la institución; a mi madre Gloria Soledad Molina Murillo ejemplo de vida, lucha y bondad que me brindó la oportunidad de prepararme académicamente a pesar de las circunstancias.



**Tatiana Michelle Tajpe Molina**  
C.C.: 120593492-8

## RESUMEN

El tema central del trabajo de investigación es las Capitulaciones Matrimoniales y el Haber de la Sociedad Conyugal; la finalidad es determinar en qué medida las Capitulaciones Matrimoniales inciden en el Haber de la Sociedad Conyugal, para ello se toma como referencia a la Notaría Cuarta del Cantón Riobamba, en el que a través de una entrevista realizada a la Sra. Notaria se analizará las figuras jurídicas como el matrimonio, sociedad de bienes, capitulaciones matrimonios y el haber de la sociedad conyugal; así como también los momentos en que habitualmente se efectúan las capitulaciones matrimoniales y la incidencia que genera en la liquidación de la sociedad conyugal.

Además a través de encuestas realizadas a profesionales especializados en Derecho se define cómo operan las capitulaciones matrimoniales en la sociedad conyugal y se determina para qué sirve la referida figura jurídica y a efectos de analizar la importancia y la utilización de la misma se ha utilizado la guía de observación directa.

El resultado es que las capitulaciones matrimoniales inciden notablemente en el haber de la sociedad conyugal y repercuten sobre todo en la liquidación de la sociedad conyugal, sin embargo en este trabajo se ha recomendado la utilización de ésta figura jurídica a efectos de garantizar la situación del cónyuge referente a su patrimonio.

## **ABSTRACT**

The central theme of the research work is the Marriage Capitulations of the Marital Society; the purpose is to determine the extent to which the Marriage Capitalizations affect the Haber of the Marriage Society, for this is taken as a reference to the Fourth Notary of the Riobamba Canton, in which an interview with the notary will be analyzed the Legal figures such as marriage, property partnership, marriages capitulations and the estate of the conjugal partnership; As well as the moments in which the marriage capitulations are usually carried out and the incidence it generates in the liquidation of the conjugal society.

In addition, through surveys conducted to professional specializing in law, it is defined how matrimonial capitulations operate in the conjugal society and determine what the legal entity is for and to analyze the importance and use of the same has been used the technique of the direct observation guide.

The result is that matrimonial capitulations have a significant impact on the existence of the conjugal partnership and affect mainly the liquidation of the conjugal society, however in this work has been recommends the use of this legal figure in order to guarantee the situation of the spouse referring to its patrimony



**Reviewed by: Geovanna Vallejo**

**English language Center teacher**



## INTRODUCCIÓN

Una de las atribuciones de los Notarios es protocolizar las capitulaciones matrimoniales y este trabajo de investigación se centra en determinar la incidencia de esta figura jurídica en el haber de la sociedad conyugal, para ello se toma como referencia a los contratos celebrados en la Notaría Cuarta del Cantón Riobamba, en el año 2015 y el desarrollo se encuentra elaborado de la siguiente manera:

El Capítulo I, Marco Referencial, contiene planteamiento del problema, formulación del problema, objetivo general, objetivos específicos y justificación e importancia.

El Capítulo II, denominado Marco teórico, se halla estructurado por unidades y subtítulos de dichas unidades, dentro del siguiente orden: Unidad I “El matrimonio”, concepto, naturaleza jurídica, normativa según la Constitución de la República del Ecuador, normativa según el Código Civil, objeto del matrimonio, jurisprudencia. En la unidad II la sociedad conyugal, concepto, haber de la sociedad conyugal, bienes que conforman “La sociedad conyugal”, concepto, haber de la sociedad conyugal, bienes que conforman la sociedad conyugal, bienes excluidos de la sociedad conyugal, deudas comunes a la sociedad conyugal, disolución de la sociedad conyugal, liquidación de la sociedad conyugal, jurisprudencia. En la Unidad III “Las capitulaciones matrimoniales”, concepto, normativa según el Código Civil, caso práctico.

El Capítulo III, Marco Metodológico; contiene el diseño de la investigación, tipo de investigación y los métodos de investigación aplicados; población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos, técnicas de procedimiento, análisis y discusión de resultados y la comprobación de hipótesis.

Por último en el Capítulo IV se incluyen las conclusiones y recomendaciones de la investigación; y, en síntesis se ha procurado que desde el punto de vista metodológico exista una coherente relación entre los contenidos y el tema a investigar, por lo tanto, se abarcó lo referente a la parte teórica, así como a la parte dogmática, para finalmente, realizar una validación por expertos mediante entrevistas y encuestas, así como el estudio de un caso práctico.

## ÍNDICE GENERAL

<b>PORTADA.....</b>	<b>I</b>
<b>CERTIFICACIÓN.....</b>	<b>II</b>
<b>NOTA FINAL: .....</b>	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
<b>DERECHOS DE AUTORÍA.....</b>	<b>IV</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>V</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>VI</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>VII</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>VIII</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>IX</b>
<b>ÍNDICE GENERAL .....</b>	<b>X</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>XIII</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS .....</b>	<b>XIV</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>15</b>
<b>1. MARCO REFERENCIAL.....</b>	<b>15</b>
<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>15</b>
<b>1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>16</b>
<b>1.3. OBJETIVOS.....</b>	<b>16</b>
1.3.1. GENERAL .....	16
1.3.2. ESPECÍFICOS .....	16
<b>1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>19</b>
<b>2. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>19</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....</b>	<b>19</b>
<b>UNIDAD I.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1. EL MATRIMONIO .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.1. CONCEPTO .....	20

2.2.1.2.	NATURALEZA JURÍDICA .....	21
2.2.1.3.	NORMATIVA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR... ..	24
2.2.1.4.	NORMATIVA SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.....	25
2.2.1.5.	OBJETO DEL MATRIMONIO.....	26
2.2.1.6.	CASO EJEMPLO EN RELACIÓN AL MATRIMONIO .....	27
2.2.1.7.	ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA.....	28
<b>UNIDAD II</b>	<b>.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.2. LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>	<b>.....</b>	<b>30</b>
2.2.2.1.	CONCEPTO .....	30
2.2.2.2.	HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....	31
2.2.2.3.	BIENES QUE CONFORMAN LA SOCIEDAD CONYUGAL .....	31
2.2.2.4.	BIENES EXCLUIDOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....	33
2.2.2.5.	DEUDAS COMUNES A LA SOCIEDAD CONYUGAL .....	34
2.2.2.6.	DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL .....	35
2.2.2.7.	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....	36
2.2.2.8.	JURISPRUDENCIA.....	37
2.2.2.9.	ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA .....	38
<b>2.2.3. LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.....</b>		<b>40</b>
2.2.3.1.	CONCEPTO .....	40
2.2.3.2.	NORMATIVA SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL .....	41
2.2.3.3.	CASO PRÁCTICO .....	42
<b>2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS .....</b>		<b>47</b>
<b>2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS .....</b>		<b>48</b>
<b>2.5. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>		<b>49</b>
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE .....	49
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE .....	49
<b>2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....</b>		<b>49</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>		<b>51</b>

<b>3. MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>51</b>
<b>3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>51</b>
3.1.1. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN .....	51
3.1.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	51
3.1.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN .....	51
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....</b>	<b>52</b>
3.2.1. POBLACIÓN .....	52
3.2.2. MUESTRA.....	52
<b>3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.....</b>	<b>53</b>
3.3.1. TÉCNICAS .....	53
3.3.2. INSTRUMENTOS.....	53
<b>3.4. TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>53</b>
<b>3.5. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS .....</b>	<b>63</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>65</b>
<b>4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>65</b>
<b>4.1. CONCLUSIONES .....</b>	<b>65</b>
<b>4.2. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>66</b>
<b>TRABAJOS CITADOS.....</b>	<b>67</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>69</b>
ENCUESTA.....	69
ENTREVISTA.....	71

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA 1: VARIABLE INDEPENDIENTE .....</b>	<b>49</b>
<b>TABLA 2: VARIABLE DEPENDIENTE .....</b>	<b>50</b>
<b>TABLA 3: POBLACIÓN .....</b>	<b>52</b>
<b>TABLA 4: PREGUNTA 1 .....</b>	<b>57</b>
<b>TABLA 5: PREGUNTA 2 .....</b>	<b>58</b>
<b>TABLA 6: PREGUNTA 3 .....</b>	<b>59</b>
<b>TABLA 7: PREGUNTA 4 .....</b>	<b>60</b>
<b>TABLA 8: PREGUNTA 5 .....</b>	<b>61</b>
<b>TABLA 9: PREGUNTA 6 .....</b>	<b>62</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>GRÁFICO 1: PREGUNTA 1</b> .....	<b>58</b>
<b>GRÁFICO 2: PREGUNTA 2</b> .....	<b>59</b>
<b>GRÁFICO 3: PREGUNTA 3</b> .....	<b>60</b>
<b>GRÁFICO 4: PREGUNTA 4</b> .....	<b>61</b>
<b>GRÁFICO 5: PREGUNTA 5</b> .....	<b>62</b>
<b>GRÁFICO 6: PREGUNTA 6</b> .....	<b>63</b>

# CAPÍTULO I

## 1. MARCO REFERENCIAL

### 1.1. Planteamiento del Problema

En la Notaría Cuarta del Cantón Riobamba se celebran actos y contratos a diario, cumpliendo los requisitos establecidos expresamente en cuerpos normativos; debidamente verificados y autorizados por una funcionaria investida de fe pública para el efecto; tales actos y contratos celebrados tiene sus efectos o consecuencias jurídicas ya sea al momento de su celebración o en lo posterior.

En razón de la atribución que le confiere la ley, los Notarios pueden elevar a documento público la celebración de las capitulaciones matrimoniales, sin embargo es necesario analizar primero qué es el matrimonio, figura jurídica muy antigua y posiblemente una de las más antiguas según (Larrea, 2013, pág. 19); quien manifiesta que el matrimonio tiene su origen las instituciones del Derecho Justiniano.

En el Ecuador la norma constitucional establece que el matrimonio es la unión estable y monogámica de un hombre con una mujer; según lo indica la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), Art. 67, párrafo segundo: “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (pág. 53).

Uno de los efectos más importantes del matrimonio es la constitución de una sociedad conyugal, que implica que sin importar que cónyuge adquiriera un bien, dicho bien pertenece a ambos, debido a que ingresa al haber de la sociedad conyugal.

El (Código Civil Ecuatoriano, 2015) Art. 139 indica: “No se podrá pactar que la sociedad conyugal tenga principio antes de celebrarse el matrimonio o después de que éste termine. Toda estipulación en contrario es nula” (pág. 35).

La razón de ser de la sociedad conyugal es proteger a la familia, tanto a cada uno de los cónyuges como a su prole, precautelando los bienes adquiridos dentro del matrimonio, para que en el caso de divorcio ambos cónyuges puedan disponer de su mitad, en tanto que si se ha producido la muerte de uno de los cónyuges, sean los hijos en calidad de herederos, quienes puedan disponer de la otra mitad, que les corresponde en razón de herencia.

Aunque la finalidad de la sociedad conyugal es esta, existen mecanismos como las capitulaciones matrimoniales, que permiten excluir de la sociedad conyugal cualquier bien por cualquier razón.

Art. 150.- **Definición.-** Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 37)

Las capitulaciones matrimoniales son en tal razón un contrato celebrado entre los cónyuges, que faculta a uno de ellos para poseer a título propio un bien o una deuda, excluyendo dicho bien o deuda de lo que concierne a la sociedad conyugal.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿Cómo las capitulaciones matrimoniales inciden en el haber de la sociedad conyugal, en los contratos celebrados en la Notaría Cuarta del cantón Riobamba, en el año 2015?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. General**

Determinar en qué medida las capitulaciones matrimoniales inciden en el haber de la sociedad conyugal, en los contratos celebrados en la Notaría Cuarta del cantón Riobamba, en el año 2015.

### **1.3.2. Específicos**

a) Analizar la figura jurídica de las capitulaciones matrimoniales.

- b) Estudiar cómo operan las capitulaciones matrimoniales en el haber de la sociedad conyugal.
- c) Identificar los bienes que ingresan a la sociedad conyugal.
- d) Indagar el número de capitulaciones matrimoniales que se han celebrado en la Notaría Cuarta del cantón Riobamba, en el año 2015.

#### **1.4. Justificación e Importancia**

En la actualidad se ha podido identificar el desconocimiento de la finalidad que tiene ciertas figuras jurídicas, dando lugar a que la existencia de las mismas quede simplemente en letras; tal es el caso de las capitulaciones matrimoniales que pueden celebrarse antes, durante o después del matrimonio.

Antes de definir las capitulaciones matrimoniales es importante conocer de la institución jurídica que permite su constitución u origen y es “el matrimonio”, considerado la fuente de la integración de la familia en toda la humanidad cuyo concepto o definición se halla establecida en todas las legislaciones del mundo; en caso de Ecuador se caracteriza por ser un contrato que cumple formalidades, requisitos, condiciones previo a su celebración y que debe pregonar la voluntad no viciada de los contrayentes.

Con la celebración del matrimonio se da lugar a la constitución de una sociedad conyugal que está conformado por todo el patrimonio de los contrayentes; sin embargo dicho patrimonio genera una problemática ya sea por razones de índole social o comercial entre los cónyuges, sobre todo cuando no ha existido a la par la aportación correspondiente; es por ello y con el ánimo de proteger el patrimonio individual se da la posibilidad a que los contrayentes de forma voluntaria decidan separar sus bienes de la sociedad conyugal por medio del uso de las capitulaciones matrimoniales.

Es necesario hacer referencia que todo acto o contrato tiene sus efectos ya sea al momento de su celebración o en un tiempo futuro y varía de acuerdo a las diversas circunstancias.

Con el propósito de aportar en el tema se realiza esta investigación a efectos de estudiar la figura jurídica denominada capitulaciones matrimoniales y determinar su incidencia

en el haber de la sociedad conyugal, para ello se toma como referencia a los contratos celebrados en la Notaría Cuarta del Cantón Riobamba, año 2015.

Con el trabajo realizado se beneficia a la sociedad y en particular a los cónyuges que con el deseo de precautelar sus bienes pueden acudir a la instancia competente; constituyéndose este trabajo como una herramienta de aporte sobre el tema, en cuanto a sus orígenes a través de doctrina y la determinación de los bienes que ingresan o que deben omitirse de una sociedad conyugal.

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

En la Universidad Nacional de Chimborazo, concretamente en la Facultad de Ciencias políticas y Administrativas de la Escuela de Derecho no se ha realizado trabajos similares sobre el tema “Las Capitulaciones Matrimoniales y su Incidencia en el haber de la Sociedad Conyugal, en los contratos celebrados en la Notaría Cuarta del Cantón Riobamba; por lo que la presente investigación es de carácter original y pertinente.

#### **2.2. Fundamentación Teórica**

El matrimonio es la unión estable y monogámica de un hombre con una mujer, según lo indica la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), Art. 67, párrafo segundo: “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (pág. 53).

Uno de los efectos del matrimonio es la constitución de una sociedad conyugal, que implica que sin importar que cónyuge adquiera un bien, dicho bien pertenece a ambos, debido a que ingresa al haber de la sociedad conyugal.

La razón de ser de la sociedad conyugal es proteger a la familia, tanto a cada uno de los cónyuges como a su prole, precautelando los bienes adquiridos dentro del matrimonio, para que en el caso divorcio ambos cónyuges puedan disponer de su mitad.

Aunque la finalidad de la sociedad conyugal es ésta, existen mecanismos como las capitulaciones matrimoniales, que permiten excluir de la sociedad conyugal cualquier bien por cualquier razón, las capitulaciones matrimoniales son en tal razón un contrato celebrado entre los cónyuges, que faculta a uno de ellos para poseer a título propio un bien o una deuda.

## UNIDAD I

### 2.2.1. El Matrimonio

Previo a analizar las capitulaciones matrimoniales es necesario conocer qué es el matrimonio, como un antecedente al tema central del trabajo, en el que se analizará con doctrina las diversas connotaciones de autores así como también la definición que enmarca la legislación ecuatoriana y se analizará un caso ejemplo en relación al matrimonio y sus efectos.

#### 2.2.1.1. Concepto

El matrimonio es una institución muy antigua y posiblemente una de las más antiguas según (Larrea, 2013, pág. 19); quien manifiesta que el matrimonio tiene su origen las instituciones del Derecho Justiniano; y con el pasar de los años y en razón de las diferentes percepciones su concepción ha variado; sin embargo no deja de ser una figura jurídica que sella una relación entre dos personas, que contraen derechos y obligaciones.

El derecho romano ha sido la base de la legislación de muchos países, es por ello que cabe citar el siguiente texto:

El matrimonio o *iusta nuptia*, tal como lo entendieron los romanos es la unión de dos personas de distinto sexo con la intención de ser marido y mujer; el matrimonio es una situación jurídica fundada en la convivencia conyugal y el afecto maritalis. (Morales, 1992, pág. 92)

En el texto anterior se puede identificar una particularidad, el matrimonio no era considerado como hasta hoy un contrato, que se celebra a efectos de establecer la formalidad de la unión de un hombre y una mujer; sino que se basaba en aspectos de moral, convivencia y respeto, elementos básicos suficientes para motivar su existencia jurídica.

La concepción del matrimonio como un contrato según Tena se define de la siguiente manera:

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán fuerza y validez que las mismas les atribuyan. (Tena, 1808-1994, pág. 642)

Para Tena Ramírez, el matrimonio es un contrato, es decir, que al momento de celebrarse se generan cláusulas que confieren derechos y obligaciones compartidas entre los intervinientes que prestan su consentimiento ante un funcionario público, propio de cada Estado, bajo las leyes y requisitos establecidos en la ley.

La unión válida de un hombre y una mujer celebrada conforme a las leyes del Estado y ante un magistrado civil, o la declaración de voluntad de contraer matrimonio prestada ante un Magistrado civil y la situación jurídica creada en este acto. (Chavez, 1990, pág. 90)

Según Chávez Asencio, el matrimonio únicamente puede suscitarse entre un hombre y una mujer, quienes deben prestar su consentimiento para el acto, catalogando al matrimonio como una unión válida, que se realiza ante la autoridad competente.

Una vez que se ha indicado que el matrimonio genera derechos y obligaciones, es necesario precisar que todos los efectos que produce esta institución tiene como finalidad direccionar el desarrollo familiar, tanto como núcleo de la sociedad así como del desarrollo patrimonial que pudiera generar.

#### **2.2.1.2. Naturaleza Jurídica**

Antes de indicar la naturaleza jurídica del matrimonio, debe precisarse que la doctrina no posee una posición absoluta sobre éste particular, más bien existen varias teorías sobre la naturaleza jurídica del matrimonio, por lo cual se pasará a explicar las más aceptadas y relacionarlas con lo que dispone el ordenamiento legal ecuatoriano.

Las teorías que explican la naturaleza jurídica del matrimonio son las siguientes: a) Teoría contractual, explicada por Guzmán; b) Teoría del negocio jurídico familiar, explicada por Picazo; y, c) Teoría de la institución, explicada por Ramos.

### **a) Teoría Contractual**

La teoría contractual se centra en argumentar que el matrimonio es un contrato, en el que dos partes consienten.

Podemos decir que la asociación de la idea del matrimonio a los contratos no es un simple acoplamiento de una estructura conceptual en otra, sino que es el resultado de toda una asimilación razonada, llevada a cabo por los conceptos básicos en materia de consentimiento aportados por el Derecho Romano. (Guzmán, 2002, pág. 35)

Consecuentemente de lo citado se puede argumentar que reduce a la figura jurídica a un contrato, como es uno de compraventa o arrendamiento, en el que es suficiente el acuerdo de voluntades para obligarse. Al referirse al matrimonio como un contrato, debe entenderse que debe existir la voluntad de quienes lo celebran para su validez; además que debe cumplirse con los requisitos generales y básicos, es decir debe realizarse entre personas legalmente capaces sin que exista de por medio vicios de consentimiento

Cabe indicar que la teoría contractual es la imperante en el Ecuador, debido a que el Código Civil redacta en su artículo 81, el texto de que el matrimonio es un contrato solemne. (Código Civil Ecuatoriano, 2015), artículo 81: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (pág. 26).

### **b) Teoría del Negocio Jurídico Familiar**

La teoría del negocio jurídico familiar, se basa en que mediante el contrato se generan varios efectos jurídicos, tales como el cambio del estado civil, la filiación, los derechos provenientes de la patria potestad sobre los hijos; entre otros.

Constituye un negocio jurídico familiar el acto voluntario a partir del cual se produce la aceptación del contenido de un sistema de valores que la norma establece como único medio para lograr un propósito práctico de índole personalísimo, que implica necesariamente la modificación de un estado civil preexistente con todas las repercusiones que el mismo conlleva. (Picazo, 1980, pág. 36)

Mediante esta teoría queda claro que el matrimonio al constituirse como un negocio jurídico familiar, busca conocer los efectos de naturaleza jurídica que produce, tanto con respecto del individuo que se encontraba soltero, como en el caso de la familia que forma.

La teoría del negocio jurídico familiar es bastante similar a la contractual, en el sentido de que los cónyuges deben prestar su consentimiento para el matrimonio. No obstante, se diferencia porque reconoce que a través del matrimonio se generan ciertos cambios tales como el estado civil y los valores que produce el matrimonio.

Al hacer mención a la aceptación de un contenido de valores se deja claro que con el matrimonio se genera una responsabilidad recíproca entre los contrayentes fundamentados en la moral y la práctica de buenas costumbres como por ejemplo el respeto y la lealtad.

### **c) Teoría de la Institución**

La teoría de la institución, comprende al matrimonio dentro de la órbita del Estado, debido a que ve al derecho como uno propio del colectivo, que integra a los seres humanos en pequeñas células. Debido a esta unión el Estado debe regular sus relaciones como una institución.

El estado civil, respecto de las demás relaciones jurídicas tiene como carácter definidor el carácter colectivo u orgánico de la integración (o clase de relaciones humanas) que contempla, puesto que, a través de la institución del estado civil, el Derecho traduce la dimensión social básica de la personalidad, esto es: la persona no tanto que sujeto (o posible sujeto) de derechos, obligaciones y actos jurídicos, sino en tanto que miembro (o no) de los organismos socio-jurídicos fundamentales. (Ramos, 1999, págs. 187-188)

Sin embargo, pese al sentido de la teoría y al hecho de la generación de un nuevo estado civil no cambia la idea de que para su modificación fue necesario el consentimiento de las partes y que a raíz de ese cambio se produjo un cambio a nivel social y que implica también para el estado una nueva responsabilidad en cuanto a la conservación o

creación de políticas públicas en pro de la familia para protegerlos y garantizar su buen vivir.

### **2.2.1.3. Normativa según la Constitución de la República del Ecuador**

Aunque el matrimonio es un derecho que debe estar dispuesto solamente por la normativa legal, en Ecuador también se norma por la Constitución de la República del Ecuador, que básicamente repite el texto del Código Civil, indicando que el matrimonio es la unión de hombre y mujer, que prestan su consentimiento, por lo cual el matrimonio también obedece a la teoría contractual según la Constitución de la República del Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 53)

Es importante destacar que el matrimonio igualitario en Ecuador no existe, ya que desde la Constitución de la República del Ecuador se insiste en que el matrimonio solamente puede ser entre hombre y mujer, lo cual deja a la población LGBTI, sin la posibilidad de acceder a este derecho, aunque debe indicarse que a esta población se le concede una unión de hecho, ya que el texto constitucional indica que esta es la unión de personas, que puede contener a personas del mismo sexo, no se enfatiza que pertenece a hombres y mujeres.

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 53)

#### 2.2.1.4. Normativa según el Código Civil Ecuatoriano

Según la normativa del Código Civil Ecuatoriano, ley que rige para el matrimonio, se especifica a la figura jurídica en los siguientes términos, (Código Civil Ecuatoriano, 2015), artículo 81: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (pág. 26).

Consecuentemente, el matrimonio conserva definitivamente la naturaleza jurídica de contrato y puede ser celebrado con el consentimiento expreso de un hombre y una mujer, por lo tanto, el Código Civil redunda en la definición proporcionada por la Constitución de la República del Ecuador, adicionando que el objeto del matrimonio es el que los cónyuges vivan juntos, procreen y se auxilien mutuamente.

Para que el matrimonio pueda celebrarse, deben concurrir los requisitos especificados en el Código Civil.

Art. 102.- **Solemidades del matrimonio.**- Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio:

1. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;
2. La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;
3. La expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de quién administra la sociedad conyugal;
4. La presencia de dos testigos hábiles; y,
5. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 29)

Más allá de las definiciones vigentes en la legislación ecuatoriana, es importante hacer un análisis sobre el “fin de vivir juntos”; y, “auxiliarse mutuamente”; pues éstas particularidades se ven reflejadas en la actualidad como conceptos ambiguos de una relación marital y muy acertadamente se ven reflejados en los índices de divorcio que a diario se presentan.

Doctrinariamente se define al matrimonio como un contrato solemne, convirtiéndose en la institución de la sociedad como base de la civilización; es la base y el fundamento de todas las demás instituciones sociales.

#### **2.2.1.5. Objeto del Matrimonio**

Para determinar el objeto del matrimonio podría tomarse lo que indica el (Código Civil Ecuatoriano, 2015), artículo 81: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (pág. 26).

Consecuentemente, son las finalidades del matrimonio, el vivir juntos, la procreación y el auxilio mutuo, no obstante de esta determinación se pasa a estudiar el objeto del matrimonio en los términos de la doctrina.

Para determinar el objeto del matrimonio, hay que atender a lo que al respecto establecen, Kant, Aristóteles, Santo Tomas de Aquino y sus diversos criterios, así tenemos una doctrina unilateral, la cual establece que el fin primordial del matrimonio es el goce de los instintos sexuales. Una segunda doctrina bilateral, sostiene que los fines son dos: (Puig, 1976, pág. 85)

La procreación de los hijos y el complemento mutuo de los esposos. Y la tercera trilateral, que ha recibido el favor de la doctrina que sostiene que el matrimonio tiene dos fines específicos como lo son la procreación y la educación de la prole y un fin individual como lo es el mutuo auxilio de los cónyuges. (Puig, 1976, pág. 85)

Como puede apreciarse la doctrina no dista de la ley, especificando que el objeto del matrimonio es la procreación de los hijos y el complemento mutuo de los cónyuges; fundamento primordial de aquel núcleo humano encargado de conservar la especie.

Pese a que se ha determinado que el matrimonio es un contrato, es necesario indicar que no es un contrato como los demás que se conoce en el orden jurídico, es un contrato distinto y se caracteriza por la formalidad a la que se rige, por los intervinientes en el acto solemne y por la armonía de las voluntades de los contrayentes que al mismo instante están conscientes de que con la celebración del mismo se produce obligaciones recíprocas.

En definitiva el matrimonio es el origen de la familia y el origen de nuevas instituciones jurídicas que producen efectos, consecuencias que se desarrollan en el transcurso de la vida marital. Con el matrimonio se producen efectos no sólo entre los cónyuges, sino también frente a terceras personas.

Sin embargo al ser un contrato, existe la posibilidad de que en cualquier momento los contrayentes o uno solo de ellos lo de por terminado, es permisible según nuestra legislación para ello se da paso a una nueva institución que es el divorcio.

#### **2.2.1.6. Caso ejemplo en relación al Matrimonio**

##### **Jurisprudencia**

RESOLUCIÓN No: 0053-2007, JUICIO No: 2001-0181, PROCEDENCIA: Ex Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, FECHA DE LA RESOLUCIÓN: 2007-02-14 00:00:00.0, “(...) TERCERA.- En el considerando CUARTO de la sentencia impugnada el Tribunal Ad quem llega a la conclusión de que el estado civil de Gladis Berenice Celi ha sido el de casada con el señor César Eduardo Andino Orellana, luego de analizar la prueba documental consistente en: las partidas de nacimiento de sus hijos Ligia María, Henry Roosevelt, Marco Vinicio y Beatriz Andino Celi, en las que se hace constar en “observaciones” que el inscrito lleva “ambos apellidos” de los padres por ser casados entre sí; las copias de la tarjeta índice de Gladis Berenice Celi, de la que consta que es casada con César Andino, igualmente en la copia de la tarjeta índice de cedula de César Eduardo Andino Orellana, de la que consta que es casado con Gladis Celi. Con base en ello, acepta la demanda de nulidad de sentencia.

CUARTA.- 4.1.- El Art. 26, numeral 2, de la Ley de Registro Civil, establece que las oficinas de Registro Civil, Identificación y Cedula llevarán por duplicado los registros de matrimonios; y, el Art. 39 ibidem establece los datos que deben contener las actas de inscripción del matrimonio. 4.2.- Respecto a la prueba del estado civil, el Art. 332 del Código Civil establece que “El estado civil de casado, divorciado, viudo, padre, hijo, se probará con las RESPECTIVAS copias de las actas de registro civil”. En el caso, el estado civil de casado debe probarse con la copia de las actas de matrimonio, del registro de matrimonios que deben llevar las oficinas de Registro Civil, conforme lo

establece el Art.26, numeral 2, de la Ley de Registro Civil. Pues, cabe destacar que el Art. 332 del Código Civil en comentario establece que el estado civil se probará con las RESPECTIVAS copias de las actas de registro civil; es decir que, el estado civil de hijo o de padre, se prueba con la copia del acta de nacimiento; el estado civil de casado se probará con la copia del acta de matrimonio.

No se puede probar, entonces, el estado civil de casado con la partida de nacimiento del hijo, por el hecho de que en esa acta consta en observaciones que los padres son casados; y, tampoco cabe aceptar prueba supletoria, porque no estamos frente a un caso de destrucción o desaparecimiento de los registros. En este sentido, la jurisprudencia enseña que “...el estado civil de casado y el de hijo legítimo deben justificarse con las partidas de matrimonio y de nacimiento o bautismo, respectivamente; y la prueba supletoria en aquellas disposiciones puntualizadas, no es admisible sino en el caso de estar satisfactoriamente demostrada la imposibilidad de presentar esas partidas. Esto supuesto, se considera: (...)

2º. Que no se ha presentado la partida de matrimonio de los padres de la actora, Manuel Sierra y Soledad Espinosa; y tampoco se ha justificado que ellos lo contrajeron en Atuntaqui, y que se asentó en los libros de esa parroquia la correspondiente partida: por tanto, el hecho de que ésta no exista en los libros parroquiales, como lo certifica el Cura, no es bastante para aceptar los demás medios de prueba con que se ha pretendido demostrar, por parte de ella, el matrimonio de sus padres y su calidad de hija legítima” (Gaceta Judicial, Año II, Serie II, No.105, Pág. 837). Siendo el matrimonio un contrato solemne, según definición contenida en el Art. 81 del Código Civil, debe éste cumplir con las solemnidades que le son propias contenidas en el Art. 102 del mismo cuerpo sustantivo, entre las cuales, consta el otorgamiento y suscripción del acta correspondiente, cuya existencia, en la especie, no ha podido ser probada. (...)

#### **2.2.1.7. Estudio de la Jurisprudencia**

Dentro de la jurisprudencia citada se pueden analizar varios elementos que ayudan a comprender de una mejor forma lo que es el matrimonio, o mejor dicho repasar los elementos que ya se han revisado, como es el caso de que el matrimonio es un contrato,

en el que ambos contrayentes deben prestar sus consentimientos, para que este tenga validez.

Así mismo se puede indicar lo ineludible de que se cumplan con los requisitos propios del matrimonio para que el mismo tenga vigencia, así se puede indicar que el modo de contraer matrimonio es ante la autoridad competente y la suscripción del acta de matrimonio, que es el único medio válido de probar que existe el matrimonio en términos legales.

Sin embargo, más allá del ejemplo expuesto que hace incapié al cambio de un estado civil y los títulos habilitantes que lo comprueban; es necesario hacer un análisis respecto de la norma. Si bien es cierto el código civil estipula que el matrimonio tiene como fin el vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente; la constitución que en orden jerárquico prevalece sobre el código en referencia se limita a definir que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer y que tendrán igualdad de derechos y condiciones sin ser especificados, pero más allá de la norma está la práctica de las buenas costumbres y que por el hecho de haber existido la noción de la formación de un nuevo hogar es necesario que prime el respeto.

El matrimonio en nuestra legislación sucede únicamente entre un hombre y una mujer, pues aún no existe la posibilidad de un matrimonio entre personas del mismo sexo, ya que al darse este hecho se atenta contra el principio fundamental y base de la constitución de la familia y por ende de la sociedad.

Como se ha especificado en el ejemplo expuesto el único medio verificable para demostrar el estado de casado es por medio del acta de matrimonio y de requerir el documento basta con acudir al Registro Civil que tiene la obligación de guardar los archivos de cada caso y a quien se realizará la petición de una copia certificada que tendrá validez probatorio para cualquier acto.

## UNIDAD II

### 2.2.2. La Sociedad Conyugal

Una vez definido el matrimonio se pasa a estudiar la sociedad conyugal, como efecto económico principal, para este efecto se estudiará lo concerniente a su contenido normativo y doctrinario, para posteriormente analizar una jurisprudencia sobre el tema.

#### 2.2.2.1. Concepto

La sociedad conyugal es un haber que los cónyuges constituyen por efecto del matrimonio, el cual contendrá tanto los activos como los pasivos del matrimonio, sin menoscabo de qué cónyuge adquiera un bien o contraiga una obligación, esto repercutirá en ambos. Para un mejor estudio se pasa a citar a algunos tratadistas.

Según (Falconí, 1992): “La sociedad conyugal es la sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges por el hecho de contraer matrimonio y a la falta de pacto contrario, como lo señala el Código Civil” (Falconí, 1992, pág. 35).

Para Falconí, el concepto de sociedad conyugal se equipara al de sociedad de bienes, con la diferencia de que esta sociedad se crea por evento del matrimonio.

(Parraguez, 2002)“La sociedad conyugal es nada más que un patrimonio, aunque dotados de caracteres especialísimos, requiere de una persona o personas naturales que la gobiernen del modo más eficiente posible en beneficio de ambos cónyuges y de la familia común” (pág. 172).

En tanto, que para Parraguez la sociedad conyugal es un patrimonio, que se encuentra constituido por los cónyuges y que actúa en beneficio de sus intereses y el de la familia. Como puede apreciarse a continuación, los conceptos expresados concuerdan con lo que determina el Código Civil.

El (Código Civil Ecuatoriano, 2015) en su artículo 139 señala: “No se podrá pactar que la sociedad conyugal tenga principio antes de celebrarse el matrimonio o después de que este termine. Toda estipulación en contrario es nula” (pág. 35).

Según la norma citada la sociedad conyugal tiene su origen en el matrimonio e incluso refiere que la sociedad conyugal no puede acordarse antes del matrimonio, debido a que se consideran nulas, lo cual posee sentido ya que la sociedad conyugal tiene su razón de ser a partir del matrimonio, ya que esta sociedad es la que constituyen los cónyuges.

#### **2.2.2.2. Haber de la sociedad conyugal**

El haber de la sociedad conyugal es propiamente los bienes que integran la sociedad conyugal, que es un patrimonio común de los cónyuges, consecuentemente no importa que cónyuge aporte que bien o adquiera que deuda, el haber es común y les beneficia o perjudica según el caso.

Este número se está refiriendo a las remuneraciones cualquiera sea el nombre que le demos tales como gratificaciones, sueldos, sobresueldos, indemnizaciones, desahucios, es decir, los ingresos que genera la actividad laboral dependiente y además los ingresos que genera cualquier actividad independiente, pero siempre y cuando haya sido devengado durante la vigencia del matrimonio. (Rodrigo Cid y Amadiel Álvarez, 1999, pág. 18)

Como indican los tratadistas citados, el haber de la sociedad conyugal es el que está compuesto por los bienes y deudas que los cónyuges aportan.

#### **2.2.2.3. Bienes que conforman la sociedad conyugal**

En principio todo bien que sea adquirido por cualquiera de los cónyuges pertenece por efecto al otro, o dicho de otro modo cualquier bien que adquiera un cónyuge es un aporte a la sociedad conyugal, no obstante, el Código Civil en su artículo 157, realiza un clasificación de los bienes que se incorporan a la sociedad conyugal.

Art. 157.- **Composición.**- El haber de la sociedad conyugal se compone:

1. De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio;
2. De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio;

3. Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma;
4. De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; y,
5. De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiriera durante el matrimonio, a título oneroso.

Las reglas anteriores pueden modificarse mediante las capitulaciones matrimoniales, conforme a lo dispuesto en el Art. 152. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 37)

Todo lo que ganen los cónyuges en concepto de sueldo, o el dinero que manejan y que produce algún interés, es un bien que ingresa al haber conyugal, así también cualquier fruto que provenga de un bien social, como sería el caso de que los cónyuges posean una hacienda que produce agricultura y ganadería, todos estos frutos pertenecen a la sociedad conyugal.

Algo que es importante destacar es que si los cónyuges realizaron cualquier aporte de bienes muebles, esto ingresa al haber de la sociedad conyugal, no obstante, cuando se desee liquidarla sociedad conyugal, ésta deberá restituir el aporte del bien mueble al momento de su adquisición, la norma prevé esta eventualidad por cuanto el valor de los bienes muebles se deprecia rápidamente.

Y en general, todo bien que sea adquirido por título oneroso por cualquiera de los cónyuges pertenecerá a la sociedad conyugal, salvo que se lo reserve bajo las capitulaciones matrimoniales.

#### 2.2.2.4. Bienes excluidos de la sociedad conyugal

Aunque en el (Código Civil Ecuatoriano, 2015), artículo 157 expresa que casi todos los bienes adquiridos por los cónyuges pertenecen al haber de la sociedad conyugal, ésta regla no es absoluta, por cuanto existen bienes que de hecho no deben ingresar al haber de la sociedad conyugal, debido a que son bienes excluidos.

Art. 158.- **Adquisiciones.**- Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social, sino el de cada cónyuge. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 38)

Consecuentemente, en una breve síntesis cualquier bien que los cónyuges adquieran a título gratuito no ingresa al haber de la sociedad conyugal, siendo este bien únicamente de propiedad de uno solo de los cónyuges.

Art. 159.- **Bienes excluidos del haber social.**- No obstante lo dispuesto en el Art. 157, no entrarán a componer el haber social:

1. El inmueble que fuere debidamente subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges;
2. Las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinadas a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio; y,
3. Todos los aumentos materiales que acrecen a cualquiera especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella, por aluvión, edificación, plantación o cualquiera otra causa. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 38)

La subrogación es el trámite, que los cónyuges que poseen un bien que no ingresa a la sociedad conyugal, deben seguir para que al momento de su venta, este valor no se confunda con el de la sociedad conyugal, es decir, que si uno de los cónyuges adquirió un bien por donación, que según la ley no pertenece a la sociedad conyugal y lo vende, debe realizar una subrogación, en la cual se exprese que el dinero será empleado en otro bien, que no debe ingresar a la sociedad conyugal, porque ha sido debidamente subrogado.

Art. 164.- **Subrogación Real en la Sociedad Conyugal.**- Para que un inmueble se entienda subrogado a otro inmueble de uno de los cónyuges, es necesario que el segundo se haya permutado por el primero; o que, vendido el segundo durante el matrimonio, se haya comprado con su precio el primero, y que en la escritura de permuta o en las escrituras de venta y de compra se exprese el ánimo de subrogar.

Puede también subrogarse un inmueble a valores propios de uno de los cónyuges, que no consistan en bienes raíces. Mas, para que valga la subrogación, será necesario que los valores hayan sido destinados a ello en conformidad al numeral 2o. del Art. 159, y que en la escritura de compra del inmueble aparezca la inversión de dichos valores y el ánimo de subrogar. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 39)

Los bienes que se compren con valores provenientes de las capitulaciones matrimoniales, tampoco deben ingresar a la sociedad conyugal, ya que este valor también fue separado del haber de la sociedad conyugal, consiguientemente no debe sumarse a la sociedad conyugal, por el contrario, este valor ya fue reservado a uno solo de los cónyuges.

#### **2.2.2.5. Deudas comunes a la sociedad conyugal**

Del mismo modo en que en el haber de la sociedad conyugal se compone de activos, se compone de pasivos, los pasivos son deudas a las que la sociedad conyugal está obligada, a continuación se reseña las principales.

Art. 171.- **Pasivo de la Sociedad Conyugal.**- La sociedad está obligada al pago:

1. De las pensiones e intereses que corran, sea contra la sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges, y que se devenguen durante la sociedad;
2. De las deudas y obligaciones que correspondan de conformidad con el Art. 147, y que no fuesen personales de uno de los cónyuges, como las que se contraen para el establecimiento de los hijos de uno de ellos;
3. De las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que ésta invierta en ello;
4. De las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales o de cada cónyuge; y,

5. Del mantenimiento de los cónyuges; del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes; y de cualquiera otra carga de familia.

Se mirarán como carga de familia los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus descendientes o ascendientes, aunque no lo sean de ambos cónyuges. Pero podrá el juez moderar este gasto, si le pareciere excesivo, imputando el exceso al haber del cónyuge.

Si la mujer se reserva en las capitulaciones matrimoniales el derecho de que se le entregue, por una vez o periódicamente, una cantidad de dinero de que pueda disponer a su arbitrio, será de cargo de la sociedad este pago, siempre que en las capitulaciones matrimoniales no se haya impuesto expresamente al marido. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, págs. 41-42)

Según Larrea Holguín el pasivo relativo se integra por obligaciones propias de los cónyuges y que la sociedad está obligada a pagar provisionalmente, hasta cobrar al cónyuge respectivo cuando se lleve a efecto la liquidación de la sociedad conyugal.

#### **2.2.2.6. Disolución de la sociedad conyugal**

Con el simple objeto de diferenciar los tiempos de la sociedad conyugal se pasa a referir la disolución de la sociedad conyugal.

La sociedad conyugal puede terminar por vía directa o simplemente consecencial. Son causas directas aquellos actos jurídicos que miran precisamente a su extinción, sin afectar al matrimonio que subsiste como institución. En cambio la disolución es consecencial cuando sobreviene como una derivación natural de la terminación del matrimonio sin el cual ella no puede sobrevivir. (Parraguez, 2002, pág. 297)

De la misma manera en la legislación ecuatoriana se establece:

Art. 189.- **Disolución.**- La sociedad conyugal se disuelve:

1. Por la terminación del matrimonio;
2. Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido;
3. Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y,

4. Por la declaración de nulidad del matrimonio.

En los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 45)

La disolución de la sociedad conyugal es un trámite que puede ser voluntario o sumario, que piden ambos cónyuges o solamente uno de ellos, con el objeto de que la sociedad conyugal constituida a partir del matrimonio quede disuelta, aunque cabe precisar que esto no implica que los cónyuges se divorcien, quienes pueden permanecer casados y simplemente disolver la sociedad conyugal. Sea ante Notario en el trámite voluntario y ante Juez en el trámite sumario, cuando se ha presentado una oposición justificada a la disolución.

#### **2.2.2.7. Liquidación de la sociedad conyugal**

Por su parte la liquidación de la sociedad conyugal es el inventario y avalúo de los bienes obtenidos en la sociedad conyugal, para su consecuente partición a los cónyuges en partes iguales. Debe puntualizarse que la sociedad conyugal puede estar disuelta sin que exista la necesidad de liquidarla, la liquidación de la sociedad conyugal se practica cuando los cónyuges así lo disponen.

(...) la liquidación de la sociedad conyugal, significa ajustar la cuentas entre los cónyuges o ex cónyuges; y, para llegar a esto deberá determinarse el valor de los bienes, pagar la deudas y fijar la compensaciones que pudieran existir entre ellos lo que también se llaman recompensas. (Falconí, 1992, pág. 214)

El (Código Civil Ecuatoriano, 2015), artículo 191 expresa: “Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte” (pág. 45).

Así mismo:

Art. 192.- El inventario y tasación que se hubieren hecho sin solemnidad judicial, no tendrán valor en juicio, sino contra el cónyuge, los herederos o los acreedores que los hubieren debidamente aprobado y firmado.

Si entre los partícipes de los gananciales hubiere menores, dementes u otras personas inhábiles para la administración de sus bienes, serán de necesidad el inventario y tasación solemnes. Si se omitiere hacerlos, aquel a quien fuere imputable esta omisión responderá de los perjuicios; y se procederá lo más pronto posible a legalizar dicho inventario y tasación en la forma debida. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 45)

#### **2.2.2.8. Jurisprudencia**

RESOLUCIÓN No: 0117-2013, JUICIO No: 2011-0616, PROCEDENCIA: Sala de lo Civil, Mercantil “3.5 La obligación de rendir cuentas consiste en la de presentar de manera detallada, clara y transparente, las operaciones realizadas, en el manejo de bienes o dineros ajenos, para que quien las recibe pueda enterarse de las mismas, examinarlas, verificarlas y si fuera del caso, impugnarlas. Por disposición de la norma contenida en el Art. 660 del Código de Procedimiento Civil, cualquier persona que hubiese administrado bienes ajenos, fuera de su patrimonio, está en la obligación de rendir cuentas en los períodos estipulados o a falta de aquellos, cuando sea requerido judicialmente por el dueño.

Esta obligación, nace de dos fuentes, la primera la ley, como en el caso de los tutores o curadores (Art. 441 del C.C.); el albacea de los bienes hereditarios (Art. 1330 del C.C.); el socio administrador de una sociedad colectiva (Art. 1984 C.C.); el mandatario (Art. 2059 del C.C.); el depositario judicial; el síndico de quiebra, el representante legal o liquidador de una compañía, etc.; la segunda por el consenso de la voluntad de dos o más personas que estipulan la designación de un administrador con obligación de rendir cuentas.

En uno u otro caso, se requiere que se administren bienes ajenos para que nazca la obligación de rendir cuentas.”... “La sociedad conyugal es por esencia indivisible; antes de su liquidación, no puede hablarse de gananciales. Los gananciales entendidos como los residuos de la sociedad conyugal, obtenidos luego del proceso de liquidación que comprende un conjunto de operaciones que van desde la acumulación imaginaria de las deudas de los cónyuges por vía de recompensa o indemnizaciones, la extracción de la masa de las especies o los cuerpos ciertos que pertenezca a cada uno de los partícipes de los gananciales, las restituciones pendientes, etc., entonces, los gananciales como

remanente líquido, resultante de la gestión social, son divisibles por mitades entre los dos cónyuges, o los partícipes de los gananciales, así lo dispone el artículo 198 del Código Civil, en consecuencia de lo dicho, mientras la sociedad conyugal este vigente, no existen gananciales y su haber pertenece en común a los cónyuges o quien los represente.”

“En el caso en análisis, no habiéndose liquidado la sociedad conyugal el inmueble en que se dice se ha adjudicado una cuota al demandante, es de propiedad de la sociedad conyugal, en la cual el demandante tiene una cuota, cuyo monto solo podrá ser establecido luego de verificadas las operaciones propias de su liquidación; así lo establece el artículo 182 ibídem que en su parte correspondiente prescribe “las obligaciones personales de cualquiera de los cónyuges solo responsabilizarán su propio patrimonio y los acreedores personales de cada cónyuge podrán perseguir sus créditos en dichos bienes y subsidiariamente en los bienes sociales, hasta el monto del beneficio que le hubiere reportado el acto o contrato; todo esto, sin perjuicio de los abonos o compensaciones que a consecuencia de ello deban los cónyuges a la sociedad o ésta a aquellas y de lo establecido en este Código...” en consecuencia con respecto a la demandada, según lo previsto en el inciso primero del artículo citado, no habiendo constancia procesal de la liquidación de la sociedad conyugal, el bien en el que se ha adjudicado la cuota al demandante, le pertenece también, por lo tanto no es un bien ajeno, requisito indispensable para que prospere la acción de rendición de cuentas.”

#### **2.2.2.9. Estudio de la jurisprudencia**

La sociedad conyugal que constituye al momento de la celebración del matrimonio, no tiene el carácter de sociedad civil o mercantil porque le faltan elementos indispensables para ello, la intención de constituirse como sociedad (*afectio societatis*) y el afán de lucro, las personas no contraen matrimonio con el fin de tener bienes en común y obtener con ello utilidades, este régimen de sociedad de bienes especial nace de la ley y se ha concebido para fortalecer el vínculo matrimonial, buscar la prosperidad familiar, buscando la manutención del hogar, educación de los hijos y cualquier otra carga familiar.

La sociedad conyugal es por esencia indivisible, antes de la liquidación no puede hablarse de gananciales mientras la sociedad conyugal esté vigente, no existen gananciales y su haber pertenece en común a los cónyuges o quienes los represente.

Según el artículo 182 del Código Civil, para poder procederse a la liquidación de la sociedad conyugal, no habiéndose liquidado la sociedad conyugal el inmueble en que se dice se ha adjudicado una cuota al demandante, es de propiedad de la sociedad conyugal, en la cual el demandante tiene una cuota, cuyo monto solo podrá ser establecido luego de verificadas las operaciones propias de su liquidación.

## UNIDAD III

### 2.2.3. Las Capitulaciones Matrimoniales

Una vez conocido que fue el matrimonio y sus diferentes acepciones; así como de la sociedad conyugal, en ésta unidad se estudiará las capitulaciones y se desarrollará a continuación:

#### 2.2.3.1. Concepto

Para tener un mejor conocimiento de lo que son las capitulaciones matrimoniales se pasa a citar a los siguientes tratadistas:

(López, 2008) manifiesta que: “Las capitulaciones o convenciones matrimoniales son pactos o contratos que se celebran con ocasión del matrimonio, a los fines de establecer o determinar y reglamentar el régimen patrimonial de los esposos” (pág. 492).

Según lo citado las capitulaciones matrimoniales son un contrato que puede celebrarse entre cónyuges, ya sea durante el matrimonio o posteriormente y se orienta a determinar los patrimonios de los cónyuges, o cual implica necesariamente que las capitulaciones matrimoniales rigen que bienes pertenecen a determinados cónyuges, así como que deudas deben pagar de modo separado.

Las capitulaciones matrimoniales son un negocio jurídico familiar de contenido económico, o más precisamente, de contenido “básicamente” económico, habida cuenta de que pueden existir capitulaciones con disposiciones de carácter exclusivamente personal. Dicho de otro modo, son acto de autonomía de las personas que tienen por objeto la constitución, modificación, extinción o reglamentación de una relación jurídico-familiar. (Carcaba, 1992, pág. 13)

Para Carcaba las capitulaciones matrimoniales son un negocio de la familia, pero de naturaleza económica, que nace a partir de la voluntad de los cónyuges y cuyo objeto es lograr la autonomía de cada uno de ellos.

En tanto que:

Art. 150.- **Definición.-** Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 37)

Como puede compararse existe uniformidad de criterios entre la doctrina y la norma, aunque cabe precisar que el Código Civil realiza una pequeña acotación, indicando que las capitulaciones matrimoniales permiten realizar concesiones entre uno y otro cónyuge, lo cual quiere decir que uno de los cónyuges necesariamente va a ceder una parte de su haber conyugal al otro.

#### **2.2.3.2. Normativa según el Código Civil**

Según:

Art. 151.- **Otorgamiento de capitulaciones.-** Las capitulaciones matrimoniales se otorgarán por escritura pública, o en el acta matrimonial. Si se refieren a inmuebles, se inscribirán en el Registro de la Propiedad correspondiente y, en todo caso, se anotarán al margen de la partida de matrimonio. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 37)

Por tal razón, las capitulaciones matrimoniales pueden ser otorgadas de dos formas la primera en el mismo momento del matrimonio, que se realizaría en el acta de matrimonio en el Registro Civil o podrían ser realizadas posteriormente por escritura pública en cualquier Notaría, pero dicha protocolización debe inscribirse en el Registro Civil, para poder tener validez.

Art. 152.- **Contenido.-** En las capitulaciones matrimoniales se designarán:

1. Los bienes que aportan al matrimonio, con expresión de su valor;
2. La enumeración de las deudas de cada uno;
3. El ingreso a la sociedad conyugal de ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, no ingresarían;

4. La determinación, por parte de cualquiera de los esposos o cónyuges, de que permanezcan en su patrimonio separado, ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, ingresarían al patrimonio de la sociedad conyugal; y,
5. En general, pueden modificarse en las capitulaciones matrimoniales, las reglas sobre la administración de la sociedad conyugal, siempre que no sea en perjuicio de terceros. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 37)

En lo principal las capitulaciones matrimoniales deberán contener, los bienes que se reserva cada uno de los cónyuges, así como también las deudas que cada uno se compromete a pagar de forma separada de la sociedad conyugal.

Puede suceder también que los cónyuges incorporen en las capitulaciones matrimoniales bienes que son propios a uno de ellos y que de hecho no deben ingresar a la sociedad conyugal, como sería el caso de un bien que uno de los cónyuges ha obtenido por donación o sucesión, si los cónyuges lo acuerdan pueden determinar en las capitulaciones matrimoniales que dicho bien pasa a formar parte de la sociedad conyugal.

El (Código Civil Ecuatoriano, 2015), artículo 155 indica: “Las capitulaciones matrimoniales no se entenderán irrevocablemente otorgadas y podrán modificarse antes o durante el matrimonio, de común acuerdo entre los cónyuges” (pág. 38)

No obstante, las capitulaciones matrimoniales nunca son absolutas y pueden ser rectificadas en cualquier tiempo, como bien señala la norma.

A efecto de conocer cómo opera las capitulaciones matrimoniales se procederá a exponer un caso práctico de la Notaría Cuarta del cantón Riobamba:

### **2.2.3.3. Caso práctico**

CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE OTORGAN EL SEÑOR FERNANDO DAVID PEREIRA SÁNCHEZ Y LA SEÑORITA BLANCA DOLORES QUINDE IDROVO.-

En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy LUNES DOS (2) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE,

ante mí, María Isabel Mancheno Naranjo, abogada y Notaria Cuarta de este Cantón, comparecen: el Señor FERNANDO DAVID PEREIRA SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía número 092154796-4, de veinte y dos años de edad, soltero. Católico, ecuatoriano, domiciliado en el Cantón General Elizalde (Bucay), Provincia del Guayas, y la Señorita BLANCA DOLORESQUINDE IDROVO, con Pasaporte de los Estados Unidos de Norte América número 0961 14466, de veintiocho años de edad, soltera, católica, de nacionalidad Estadounidense por naturalización, domiciliada en Belleville del Estado de New Jersey de los Estados Unidos de Norte América, ambos de tránsito por esta ciudad de Riobamba, a quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen a bien que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen en forma libre y voluntaria el Señor FERNANDO DAVID PEREIRA SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía # 092154796-4, de veinte y dos años de edad, soltero. Católico, ecuatoriano, domiciliado en el Cantón General Elizalde (Bucay), Provincia del Guayas, y la Señorita BLANCA DOLORES QUINDE IDROVO, con Pasaporte de los Estados Unidos de Norte América # 0961 14466, de veintiocho años de edad, soltera, católica, de nacionalidad Estadounidense por naturalización, domiciliada en Belleville del Estado de New Jersey de los Estados Unidos de Norte América, ambos de tránsito por esta ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato.-

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- I.- La Señorita BLANCA DOLORES QUINDE IDROVO, en su estado civil de soltera ha adquirido los siguientes bienes: a) MUEBLES: Un vehículo automóvil marca NISSAN, color negro de cuatro puertas, modelo 98 b).- Cuenta de Ahorros en ING DIRECT 6492821, c).- Cuenta de Ahorros en NORTH FORK BANK; d).- Cuenta Corriente-chequera PROVIDENT SAVINGS BANK; todos estos bienes en los EE. UU de Norte América; 2.- INMUEBLES.- Derechos y acciones de un bien inmueble por la modalidad de cesión, efectuado por los cónyuges: MANUEL VICENTE MOGOLLÓN MORAN y CARMEN BARBARITA

CÁGUANA GUEVARA, en cuyo otorgamiento estuvo representado por su Señor Padre Raúl Anatolio Quinde Coronel mediante Escritura Pública celebrada en la Notaría Pública del Cantón General Elizalde (Bucay) de la Provincia del Guayas. República del Ecuador el veinte y dos de Abril del dos mil cuatro, sobre un Lote de Terreno situado en el Cantón mencionado de la Lotización San Rafael, zona urbana del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que de acuerdo al replanteo realizado por el I. Municipio del mismo cantón, el lote está asignado con el número CERO SIETE de la Manzana "D", comprendido bajo los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Lote cero cuatro, con catorce metros cincuenta y seis centímetros; SUR.- Calle Sin Nombre, con catorce metros setenta y seis centímetros; ESTE.-. Lote cero cinco, con ocho metros cincuenta y seis centímetros; y, OESTE.- Lote cero ocho, con nueve metros noventa y tres centímetros, dando una superficie de Ciento treinta y cinco metros cincuenta decímetros cuadrados. 2.- Por su parte el Señor FERNANDO DAVID PEREIRA SÁNCHEZ, expresamente declara que a la presente fecha no posee bienes de ninguna naturaleza.-

TERCERA.- Con los antecedentes expuestos, el Señor FERNANDO DAVID PEREIRA SÁNCHEZ y la Señorita BLANCA DOLORES QUINDE IDROVO, y toda vez que tienen previsto contraer matrimonio entre sí, en forma libre y voluntaria y en ejercicio de sus derechos y de conformidad a la facultad concedida en el Código Civil vigente, convienen en que durante la vigencia del matrimonio en forma independiente, tendrán la libre administración y disposición tanto de los bienes que tuvieron al momento de inscribirse el presente contrato, como de los demás que por cualquier causa o motivo adquirieran dentro del matrimonio ya sea a título gratuito, ya sea a título oneroso. Por lo tanto en los referidos bienes no tendrán parte alguna el otro cónyuge, puesto que las utilidades que cada uno obtuviese por remuneraciones, honorarios, emolumentos, frutos, réditos, pensiones de arrendamiento, intereses y lucro de cualquier naturaleza, que devengara el matrimonio, pertenecerán exclusivamente al cónyuge que lo obtuviera, no considerándose por lo tanto bajo ningún concepto gananciales de la Sociedad conyugal. En los demás bienes presentes y futuros existe separación total de bienes muebles como inmuebles, renunciando los otorgantes a probables gananciales en la administración separada del otro cónyuge con fundamento en lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y tres, doscientos once y más pertinentes del Código Civil, vigente.

CUARTA: INTERVENCIÓN CONYUGAL EN ACTOS Y CONTRATOS.- Cada cónyuge intervendrá por sí solo en los actos y contratos de adquisición, conservación, administración y disposición de bienes. Solo cuando intervinieran en la adquisición de un bien o en otros actos ambos cónyuges, se entenderá que adquieren o se obligan en mancomún, conjuntamente o solidariamente, o por partes iguales, de acuerdo al tenor que contenga cada acto o contrato.

QUINTA.-REFERENCIA OBLIGATORIA.- Para la perfecta aplicación de las capitulaciones matrimoniales en los actos jurídicos mencionados en la cláusula Quinta, principalmente en aquellos que tengan como fin la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, se hará referencia al lugar y fecha y demás datos de otorgamiento de esta Capitulaciones matrimoniales. Sin embargo la omisión de esta referencia obligatoria de consignación de datos, no afectará al estado de separación total de bienes.

SEXTA: JURISDICCIÓN.- Los otorgantes en el caso de controversia judicial, renuncian domicilio y se someten ante los Jueces competentes de la ciudad de Riobamba a trámite verbal sumario.-

SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN.- Los contratantes aceptan el íntegro contenido de esta Escritura Pública por ser hecha en seguridad de sus respectivos intereses y quedan autorizados mutuamente los contratantes para solicitar y obtener su inscripción.- Se tomará nota de esta Escritura Pública de capitulaciones matrimoniales, tanto en las respectivas Oficinas del Registro de la Propiedad como del Registro Civil, respectivos. Usted Señor Notario, se dignará incluir las demás cláusulas de estilo que aseguren la perfecta validez de este instrumento, firmado) Walter Idrovo Villa con matrícula profesional número seis mil seiscientos setenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta fielmente transcrita. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, se afirman, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-

#### **2.2.3.4. Análisis**

El trámite de capitulación matrimonial se realiza ante la Doctora María Isabel Mancheno Naranjo, Abogada y Notaria Cuarta del cantón Riobamba, ante quién comparecen los señores Fernando David Pereira Sánchez y Blanca Dolores Quinde Idrovo, quienes previo a contraer matrimonio, desean celebrar las capitulaciones matrimoniales a fin de que la señora: Blanca Dolores Quinde Idrovo, separe de la sociedad conyugal los bienes que son de su propiedad consistentes en un automóvil, una cuenta bancaria y dos bienes.

Acotándose que por el evento de la capitulación matrimonial de estos bienes, la señora: Blanca Dolores Quinde Idrovo, podrá intervenir sola en los actos y contratos de adquisición, conservación, administración y disposición de los bienes anteriormente descritos.

En este caso en particular se puede identificar que únicamente la señora Blanca Dolores Quinde Idrovo tiene bienes a su nombre en tanto que el señor Fernando David Pereira Sánchez declara por su parte que a la presente fecha no posee bienes de ninguna naturaleza.

Entonces, se evidencia el interés de una de las partes en salvaguardar sus bienes ante una posible eventualidad; pues es evidente que actualmente los índices de divorcios suceden y aumentan a diario y en este caso no se puede descartar dicha posibilidad; y si sucediera el hecho simplemente en la liquidación de la sociedad conyugal se realizará la separación de los bienes que se hicieron constar en las capitulaciones matrimoniales.

Ahora bien queda demostrado que el procedimiento para la constitución de las capitulaciones matrimoniales es muy sencillo y tiene sus ventajas por el hecho de separar los bienes de cada cónyuge como una forma de prevenir algunas eventualidades futuras como en el caso de un divorcio, embargo o remates.

Al igual que en el matrimonio es necesario la voluntad de las partes para la celebración de las capitulaciones matrimoniales, son pactos, acuerdos entre sí y que para constancia se eleva a instrumento público.

Pese a ser una figura muy útil, el desconocimiento de su existencia especialmente en nuestra legislación, lamentablemente da lugar a que no sean muy utilizadas o puede darse el hecho de que por el mero hecho del matrimonio se sobreentiende que todo el patrimonio generado antes de su celebración por cada uno, llega a formarse en un solo cuerpo y a disposición de ambos cónyuges. Si entre pareja se llegara hablar de una división de bienes puede generar malestar porque está en juego la confianza, entonces se deduce que para hablar de capitulaciones es necesario la madurez de la pareja.

### **2.3. Definición de términos básicos**

- **Activo:**

(Goldstein, 2010) “Conjunto de bienes, valores o derechos apreciables en dinero, que integran un patrimonio o una universalidad jurídica” (pág. 32).

- **Contrato:**

(Goldstein, 2010) “Acuerdo de varias personas que se establece sobre una declaración de voluntad común, destinadas a reglar sus derechos” (pág. 163).

- **Capitulaciones matrimoniales:**

Art. 150.- **Definición.-** Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 37)

- **Haber:**

(Goldstein, 2010) lo define como: “Parte de la cuenta en contabilidad que se corresponde con el debe” (pág. 302).

- **Obligación:**

Art. 1453.- **Orígenes.-** Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 211)

- **Obligación Civil:**

(Goldstein, 2010) lo define como: “Obligación que da derecho a exigir su cumplimiento de modo forzado mediante los arbitrios legales” (pág. 395).

- **Pasivo:**

(Goldstein, 2010), “Conjunto de deudas y cargas apreciables de dinero que gravan un patrimonio o una universalidad jurídica” (pág. 417).

- **Régimen:**

(Goldstein, 2010) lo define como: “Sistema impuesto en cualquier organización, desde el Estado hasta cualquier tipo de empresa, sociedad o asociación privada” (pág. 479).

- **Sociedad conyugal:**

(Código Civil Ecuatoriano, 2015), Art. 139: “No se podrá pactar que la sociedad conyugal tenga principio antes de celebrarse el matrimonio o después de que este termine. Toda estipulación en contrario es nula” (pág. 35).

## **2.4. Sistema de Hipótesis**

¿Es relevante determinar a través de un análisis jurídico como las capitulaciones matrimoniales inciden en el haber de la sociedad conyugal, en los contratos celebrados en la Notaría Cuarta del cantón Riobamba, en el año 2015?

## 2.5. Variables de la Investigación

### 2.5.1. Variable independiente

Las capitulaciones matrimoniales

### 2.5.2. Variable dependiente

El haber de la sociedad conyugal

## 2.6. Operacionalización de Variables

**Tabla 1: Variable Independiente**

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN
Las capitulaciones matrimoniales	Art. 150.- <b>Definición.-</b> Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro. (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 37)	Derecho Civil	Derecho de la Familia	Guía de observación Entrevista Encuesta

Elaborado por: Tatiana Taipe Molina

**Tabla 2: Variable Dependiente**

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN
<p style="text-align: center;"><b>El haber de la sociedad conyugal</b></p>	<p>Según el (Código Civil Ecuatoriano, 2015), Art. 139.- <b>Sociedad Conyugal.</b>- “No se podrá pactar que la sociedad conyugal tenga principio antes de celebrarse el matrimonio o después que éste termine. Toda estipulación en contrario es nula” (pág. 35)</p>	<p style="text-align: center;">Derecho Civil</p>	<p style="text-align: center;">Derecho de la Familia</p>	<p style="text-align: center;">Entrevista Encuesta</p>

**Elaborado por:** Tatiana Taipe Molina

## CAPÍTULO III

### 3. MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Diseño de la Investigación

##### 3.1.1. Modalidad básica de la investigación

El enfoque de la presente investigación es cualitativo y cuantitativo porque en primer término analiza las capitulaciones matrimoniales y el efecto que ésta produce por efecto del haber de la sociedad conyugal.

Y cuantitativa porque se aplicara procesos estadísticos que permitan verificar la hipótesis planteada en relación al efecto que produce dentro del haber de la sociedad conyugal.

##### 3.1.2. Tipo de Investigación

**Documental bibliográfica.-** La investigación se realizó apoyándose en fuentes bibliográfica, hemerográfica y archivística; la primera basada en la consulta de libros de primera instancia y segunda, estrictamente pegados a la Ley, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes y direcciones electrónicas.

**De Campo.-** Se investigó en el lugar de los hechos, es decir el contacto directo del investigador con la realidad de la Notaría Cuarta del cantón Riobamba y Abogados especialistas en Derecho Civil, donde se aplicó las encuestas y entrevistas correspondientes.

##### 3.1.3. Métodos de investigación

**Método Inductivo:** A través de este método se estudió el problema de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo; es decir, se realizó un estudio jurídico.

**Método Analítico:** Este método permitió realizar un análisis crítico y jurídico de los aspectos fundamentales del problema que se pretende investigar.

### **3.2. Población y Muestra**

#### **3.2.1. Población**

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados que son 1 Notaría Cuarta del cantón Riobamba y 10 Abogados especialistas en Derecho Civil.

**Tabla 3: Población**

<b>POBLACIÓN:</b>	<b>N.-</b>
Notaría Cuarta del cantón Riobamba	1
Abogados especialistas en Derecho Civil	10
<b>Total</b>	11

**Elaborado por:** Tatiana Taipe Molina

#### **3.2.2. Muestra**

La población y la muestra no tienen otro fin que ayudarnos a identificar las personas o los actores reales que serán parte de la investigación o los que aportarán con sus conocimientos en la elaboración de la misma, conocimientos que los encontraremos luego de determinar la cantidad de persona y cuáles van a ser los entrevistados o encuestados, para poder extraer sus conocimientos.

Como la población no es cuantiosa, no existe la necesidad de tomar una muestra, por cuanto la investigación de campo abarcará el universo.

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos**

#### **3.3.1. Técnicas**

##### **Entrevista:**

La entrevista será aplicada a la Notaria Cuarta del cantón Riobamba.

##### **Encuesta:**

Las encuestas serán aplicadas a 10 Abogados que se especializan en Derecho Civil.

##### **Guía de observación directa:**

La guía de observación directa se la aplicará al momento de la visita a la Notaría Cuarta del cantón Riobamba.

#### **3.3.2. Instrumentos**

Cuestionario de encuestas.

Guía de entrevista.

### **3.4. Técnicas de procedimiento, análisis y discusión de resultados**

Para el procesamiento, análisis y discusión de resultados se utilizarán técnicas estadísticas y lógicas. La interpretación de los datos se lo realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis, para lo cual se tomará en cuenta la información recabada en las entrevistas serán aplicadas a la Notaría Cuarta del cantón Riobamba y 10 Abogados especialistas en Derecho Civil.

No obstante, de que a través de la entrevista a la Notaria Cuarta del cantón Riobamba, se conoce cuál es el parámetro de trabajo de la persona a cargo, es importante destacar que dentro de la investigación se pudo indagar que en la Notaría Cuarta del cantón Riobamba, en la cual se han tramitado 34 capitulaciones matrimoniales en el año 2015. De las 34 capitulaciones matrimoniales, se pudo constatar que en 20 de ellas los

cónyuges separaron sus patrimonios de forma total, singularizando cada uno de ellos los bienes que habían adquirido antes del matrimonio.

Así también, se pudo constatar la existencia de 14 capitulaciones matrimoniales que separan solamente un bien de uno de los cónyuges, con la finalidad de que este bien no ingrese al haber de la sociedad conyugal, incorporando el resto de los bienes de los cónyuges al haber de la sociedad conyugal o al menos no separándolos mediante las capitulaciones matrimoniales.

Dentro de la Notaría Cuarta del cantón Riobamba, se pudo conocer que también existen 113 trámites voluntarios de disolución de la sociedad conyugal, en los cuales debe considerarse las capitulaciones matrimoniales, para una eventual liquidación de la misma.

Además para profundizar en el análisis de contratos celebrados en la Notaría Cuarta del cantón Riobamba, se procede a entrevistar a la Dra. María Mancheno; y, de la misma manera con la intención de determinar el conocimiento de la figura jurídica de las capitulaciones matrimoniales se procede a encuestar a 10 Abogados profesionales del Derecho.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**Escuela de Derecho**

**Tesis:**

“LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y SU INCIDENCIA EN EL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL AÑO 2015.”

TATIANA MICHELLE TAIPE MOLINA

**ENTREVISTA DIRIGIDA A: Notaría Cuarta del cantón Riobamba**

**1. ¿Qué es para usted la sociedad conyugal?**

“Es la sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges, por el hecho de contraer nupcias matrimoniales”.

**2. ¿Qué son las capitulaciones matrimoniales?**

“Es aquel contrato mediante el cual se fijan las normas que resguardan la relación económica del matrimonio”.

**3. En qué momento se practica habitualmente las capitulaciones matrimoniales**

“Las capitulaciones matrimoniales se las puede efectuar antes o durante el matrimonio, por acuerdo mutuo de los cónyuges”.

**4. Cree que las capitulaciones matrimoniales permiten separar bienes de la sociedad conyugal de forma permanente.**

“Normalmente la finalidad es esa, la separación, pero se puede prevenir, previo acuerdo de los cónyuges”.

**5. Considera que las capitulaciones matrimoniales incidentan el haber de la sociedad conyugal.**

“Lógicamente que al haber capitulaciones matrimoniales se incidenta el haber conyugal”.

**6. Considera que las capitulaciones matrimoniales producen una incidencia en la liquidación de la sociedad conyugal**

“Sí producen incidencia”.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**Escuela de Derecho**

**Tesis:**

“LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y SU INCIDENCIA EN EL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL AÑO 2015.”

TATIANA MICHELLE TAIPE MOLINA

**ENCUESTA DIRIGIDA A:** 10 Abogados especialistas en Derecho Civil.

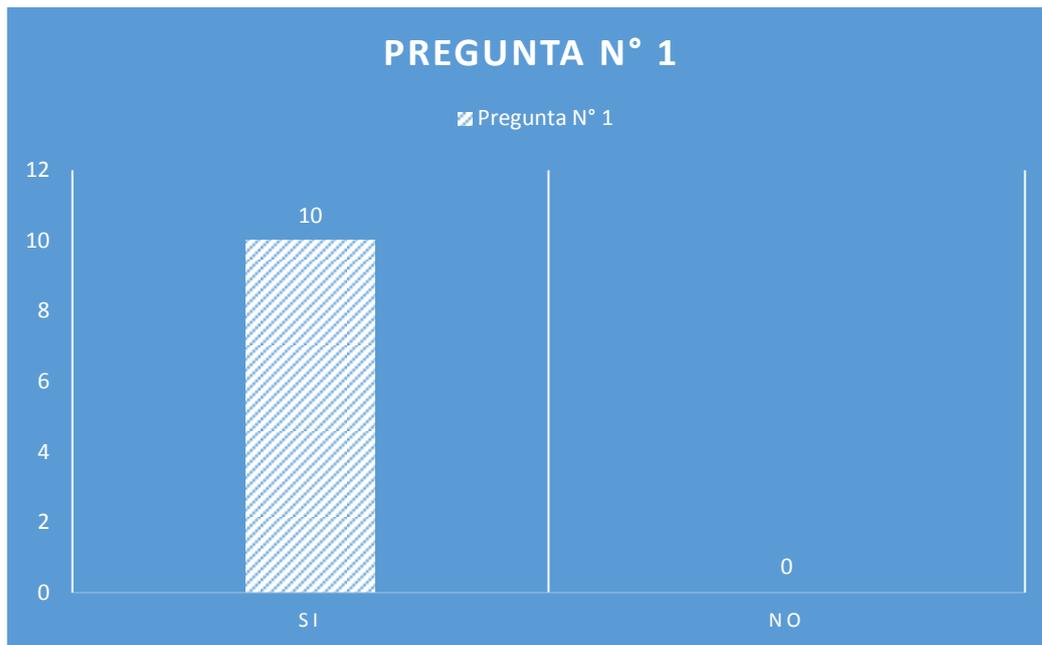
**1. ¿Conoce Ud. lo que es la sociedad conyugal?**

**Tabla 4: Pregunta 1**

<b>No.</b>	<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
1	Si	10	100
2	No	0	0
	<b>TOTAL</b>	10	100,00

**Elaborado por:** Tatiana Taipe Molina

### Gráfico 1: Pregunta 1



**Elaborado por:** Tatiana Taipe Molina

#### Interpretación de resultados:

El 100% de los Abogados encuestados conocen lo que es la sociedad conyugal.

#### 2. ¿Conoce Ud. lo que son las capitulaciones matrimoniales?

**Tabla 5: Pregunta 2**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	10	100
2	No	0	0
	<b>TOTAL</b>	10	100,00

**Elaborado por:** Tatiana Taipe Molina

## Gráfico 2: Pregunta 2



**Elaborado por:** Tatiana Taipe Molina

### Interpretación de resultados:

El 100% de los Abogados encuestados conocen lo que son las capitulaciones matrimoniales.

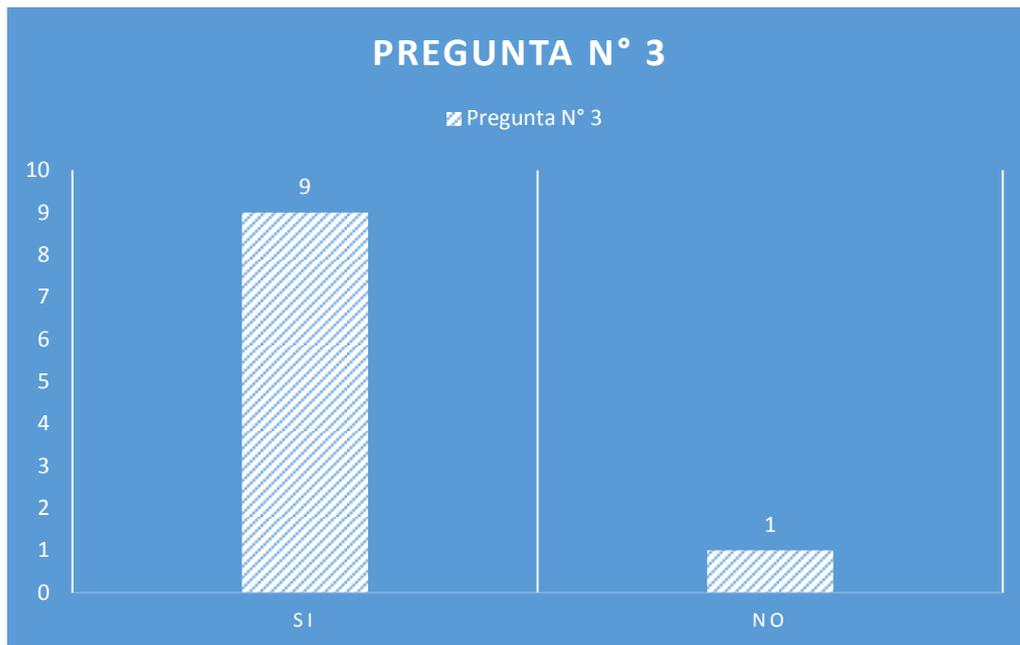
### 3. ¿En qué momento se practica habitualmente las capitulaciones matrimoniales?

**Tabla 6: Pregunta 3**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Al contraer matrimonio	9	90
2	Durante el matrimonio	1	10
	<b>TOTAL</b>	10	100,00

**Elaborado por:** Tatiana Taipe Molina

### Gráfico 3: Pregunta 3



**Elaborado por:** Tatiana Taipe Molina

#### Interpretación de resultados:

El 90% de los Abogados encuestados creen que el momento en que se practica habitualmente las capitulaciones matrimoniales, es: Al contraer el matrimonio.

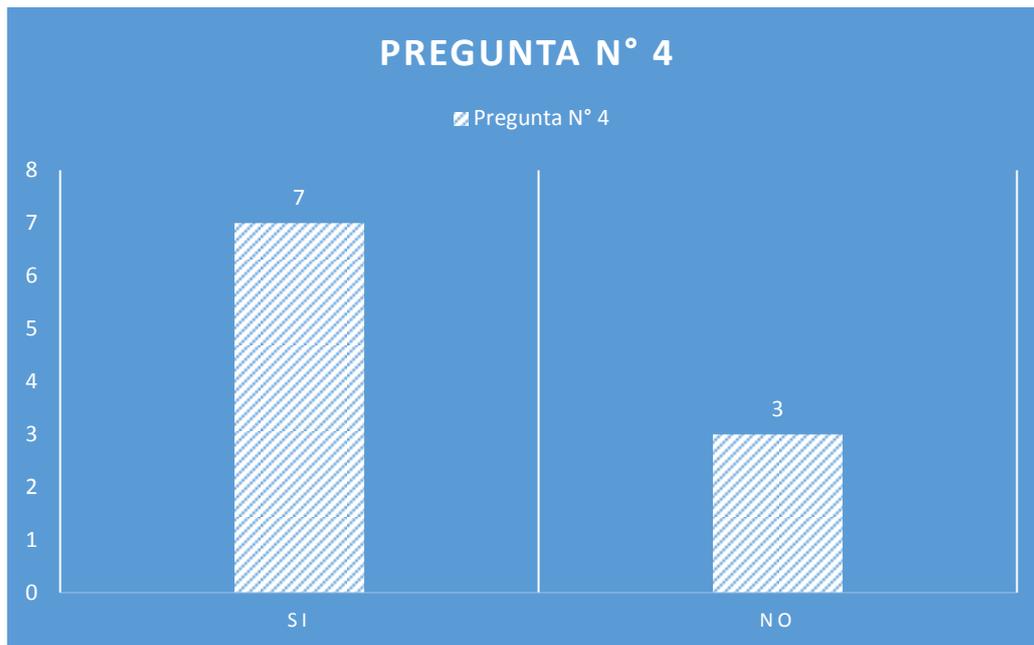
#### 4. ¿Cree que las capitulaciones matrimoniales permiten separar bienes de la sociedad conyugal de forma permanente?

**Tabla 7: Pregunta 4**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	7	70
2	No	3	30
	<b>TOTAL</b>	10	100,00

**Elaborado por:** Tatiana Taipe Molina

#### Gráfico 4: Pregunta 4



**Elaborado por:** Tatiana Taipe Molina

#### Interpretación de resultados:

El 70% de los Abogados encuestados, cree que las capitulaciones matrimoniales permiten separar bienes de la sociedad conyugal de forma permanente.

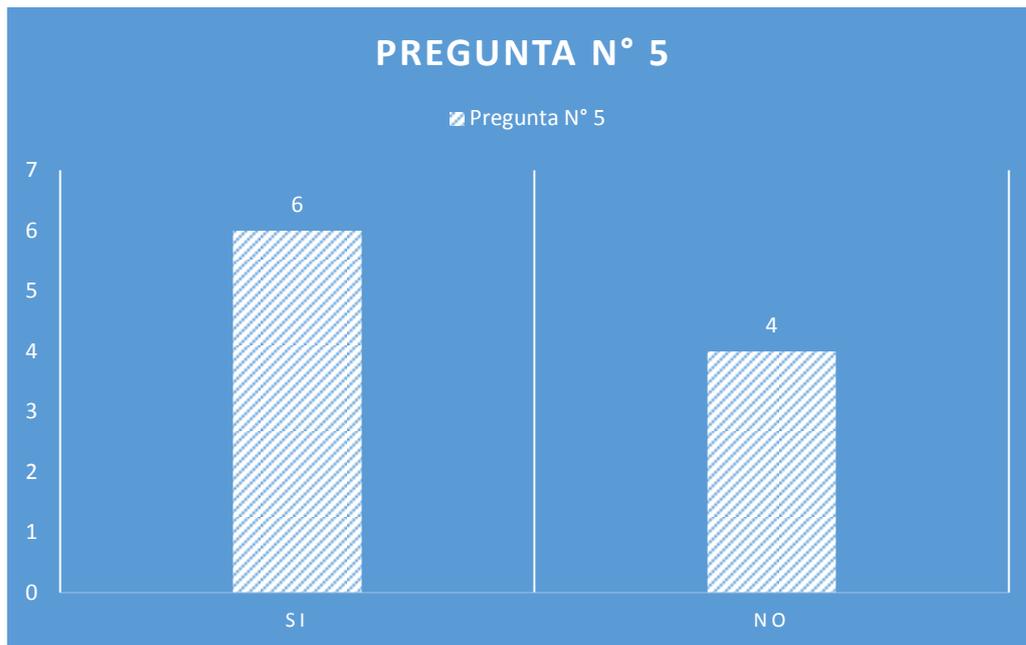
#### 5. ¿Considera que las capitulaciones matrimoniales incidentan el haber de la sociedad conyugal?

**Tabla 8: Pregunta 5**

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	6	60
2	No	4	40
	<b>TOTAL</b>	10	100,00

**Elaborado por:** Tatiana Taipe Molina

### Gráfico 5: Pregunta 5



Elaborado por: Tatiana Taipe Molina

#### Interpretación de resultados:

El 60% de los Abogados encuestados considera que las capitulaciones matrimoniales inciden en el haber de la sociedad conyugal.

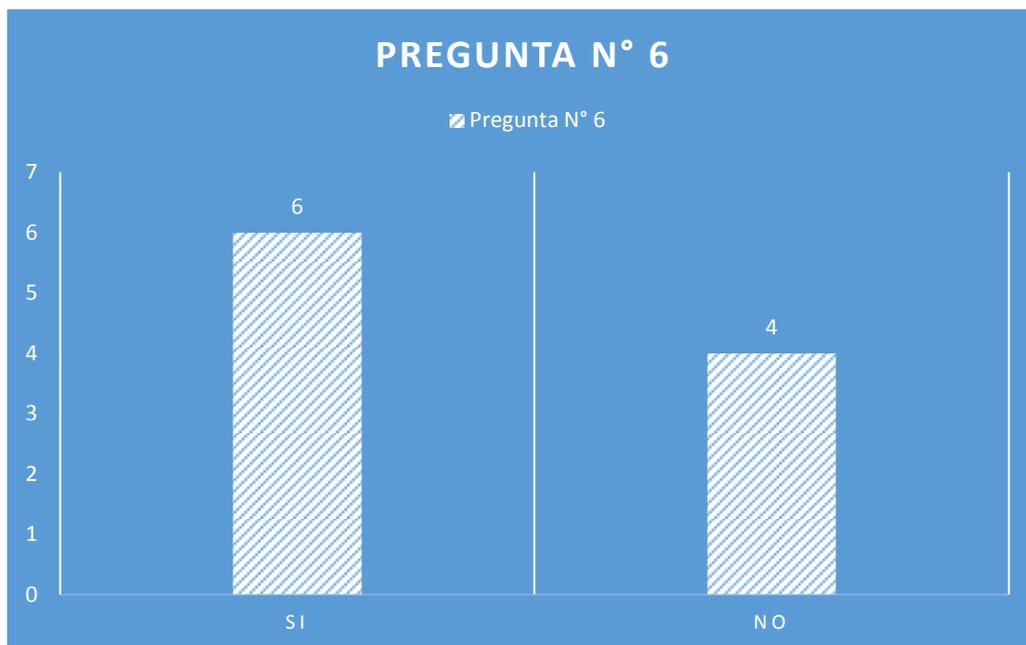
#### 6. ¿Considera que las capitulaciones matrimoniales producen una incidencia en la liquidación de la sociedad conyugal?

Tabla 9: Pregunta 6

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	6	60
2	No	4	40
	<b>TOTAL</b>	10	100,00

Elaborado por: Tatiana Taipe Molina

**Gráfico 6: Pregunta 6**



**Elaborado por:** Tatiana Taipe Molina

**Interpretación de resultados:**

El 60% de los Abogados encuestados considera que las capitulaciones matrimoniales producen una incidencia en la liquidación de la sociedad conyugal.

**3.5. Comprobación de Hipótesis**

¿Es relevante determinar a través de un análisis jurídico como las capitulaciones matrimoniales inciden en el haber de la sociedad conyugal, en los contratos celebrados en la Notaría Cuarta del cantón Riobamba, en el año 2015?

Resulta evidente de la investigación teórica, así también como de la de campo, que el haber de la sociedad se constituye de lo que los cónyuges aportan, tanto en lo referente a activos, como también a los pasivos, por lo cual se constituye la sociedad conyugal como tal.

El caso concreto de la investigación es determinar el efecto que producen las capitulaciones matrimoniales dentro de esta relación. Las capitulaciones matrimoniales son un contrato celebrado entre los cónyuges, en el cual ambas partes, reservan bienes

que no deberán ingresar a la sociedad conyugal, así como también deudas que serán pagadas individualmente, por cada cónyuge.

Por tanto, se puede ver que la celebración de las capitulaciones matrimoniales, sí inciden en la sociedad conyugal, por cuanto la alteran.

De esta forma, se puede concluir luego de la investigación realizada, que sí fue relevante determinar a través de un análisis jurídico como las capitulaciones matrimoniales inciden en el haber de la sociedad conyugal, en los contratos celebrados en la Notaría Cuarta del cantón Riobamba, en el año 2015

Lo cual repercutirá en el momento de la liquidación de la sociedad conyugal, en la cual los cónyuges no tendrán derecho a participar de los bienes que hayan sido reservados en las capitulaciones matrimoniales. Vale también indicar que en el caso de los pasivos, las capitulaciones matrimoniales, benefician al cónyuge, que no ha contraído la deuda, por cuanto esta deberá ser pagada solamente por el otro y dicho valor no se recargará en la sociedad conyugal.

## CAPÍTULO IV

### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. Conclusiones

A continuación las principales conclusiones y recomendaciones del trabajo:

- La sociedad conyugal se constituye por evento de matrimonio entre los cónyuges, la cual puede disolverse en el momento en que los cónyuges así lo decidan, consecuentemente a partir del matrimonio lo que adquiriera cualquiera de ellos sea un bien o una obligación, pertenece al otro y más puntualmente a la sociedad conyugal.
- El haber de la sociedad conyugal, es el conjunto de activos y pasivos que los cónyuges han conformado desde el momento en que se constituyó la sociedad conyugal, consecuentemente, todos los bienes y deudas que han adquirido les beneficia o perjudica.
- A fin de que las deudas no perjudiquen a la sociedad conyugal, estas deben estipularse fuera de la misma mediante una capitulación matrimonial, que permita que solamente el cónyuge que adquirió la deuda la cancele.
- La sociedad conyugal puede ser disuelta, lo que implica que los cónyuges pueden adquirir activos o pasivos por cuenta propia y particular, sin que el otro cónyuge pueda reclamar ningún derecho en su favor, ya que estos pertenecerían solamente a uno de ellos. Las capitulaciones matrimoniales son un contrato en el cual los cónyuges pueden reservar ciertos bienes o deudas, fuera de la sociedad conyugal, a fin de que el otro cónyuge no tenga ningún derecho u obligación sobre ellos.

## 4.2. Recomendaciones

- Debido a que la sociedad conyugal une los patrimonios de los cónyuges, para que a partir de este punto lo que adquiriera cada uno de ellos en activos o pasivos pertenezca a ambos, subsiste la necesidad de limitar a la sociedad conyugal.
- Debido a que la sociedad conyugal es un haber en el cual se pueden ingresar bienes o deudas, esta sociedad puede beneficiar o perjudicar a los cónyuges. En los casos en que uno de los cónyuges actúe de forma irresponsable en la administración de los bienes, se recomienda el uso de la figura jurídica de las capitulaciones matrimoniales.
- Como las capitulaciones matrimoniales son un contrato que los cónyuges pueden acordar para reservar ciertos activos o pasivos de la sociedad conyugal, es una recomendación de esta investigación, que las capitulaciones matrimoniales sean utilizadas en el sentido de reservar ciertas deudas, cuando uno de los cónyuges no esté de acuerdo en adquirir dicha deuda, de este modo solo uno de los cónyuges estará obligado al pago.
- Debido a que las capitulaciones matrimoniales permiten reservar ciertos activos y pasivos fuera de la sociedad conyugal, es recomendación de este trabajo, que se utilice este contrato para garantizar la situación del cónyuge que tenga más bienes que el otro.

## TRABAJOS CITADOS

- Carcaba, M. (1992). *Las Capitulaciones Matrimoniales*. España: Universidad de Oviedo.
- Chavez, M. (1990). *La Familia en el Derecho - Relaciones Jurídicas Conyugales*. México: Porrúa.
- Código Civil Ecuatoriano. (2015). Quito: SofiGraf.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec).
- Falconí, J. G. (1992). *Los Juicios de Disolución de la Sociedad Conyugal y la Terminación de la Sociedad de Hecho*. Quito.
- Goldstein, M. (2010). *Diccionario Jurídico - Consultor Magno*. Argentina: Cadiex International S.A.
- Guzmán, J. (2002). *La Naturaleza Jurídica del Matrimonio*. España: Universidad de Alcalá.
- LARREA, J. (2013). *Manual elemental de derecho civil del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- LARREA, J. (2013). *Manual elemental de derecho civil del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Larrea, J. (2013). *Manueal Elemental de Derecho Civil Ecuatoriano*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- López, F. (2008). *Derecho de Familia*. Colombia: Publicaciones UCAB.
- Morales, J. (1992). *Derecho Romano*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Parraguez, L. (2002). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano*. Quito: Gráficas Mediavilla.

- Picazo, L. (1980). *El Negocio Jurídico del Derecho de Familia*. Madrid: Civitas S.A.
- Puig, F. (1976). *Compendio de Derecho Civil Español*. Madrid: Pirámide S.A.
- Ramos, E. (1999). *Ciudadanía y Familia: Los Estados Civiles de la Persona*.  
Barcelona: CEDECS Alitoral.
- Rodrigo Cid y Amadiel Álvarez. (1999). *Regímenes Matrimoniales - Régimen de Participación en los Gananciales*. Chile: Universidad de Chile.
- Tena, F. (1808-1994). *Leyes fundamentales de México*. México: Porrúa.

## ANEXOS

### ENCUESTAS



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

#### Escuela de Derecho

Tesis:

“LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y SU INCIDENCIA EN EL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL AÑO 2015.”

TATIANA MICHELLE TAIPE MOLINA

**ENCUESTA DIRIGIDA A:** 10 Abogados especialistas en Derecho Civil.

**1. ¿Conoce Ud. lo que es la sociedad conyugal??**

Sí ( )

No ( )

**2. ¿Conoce Ud. lo que son las capitulaciones matrimoniales?**

Sí ( )

No ( )

**3.- En qué momento se practica habitualmente las capitulaciones matrimoniales.**

Al contraer matrimonio ( )

Durante el matrimonio ( )

**4.- Cree que las capitulaciones matrimoniales permiten separar bienes de la sociedad conyugal de forma permanente.**

Si ( )

No ( )

**5.- Considera que las capitulaciones matrimoniales incidentan el haber de la sociedad conyugal**

Si ( )

No ( )

**6.- Considera que las capitulaciones matrimoniales producen una incidencia en la liquidación de la sociedad conyugal**

Si ( )

No ( )

**ENTREVISTA**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**Escuela de Derecho**

**Tesis:**

“LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y SU INCIDENCIA EN EL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL AÑO 2015.”

TATIANA MICHELLE TAIPE MOLINA

**ENTREVISTA DIRIGIDA A:** Notaría Cuarta del cantón Riobamba.

**1. ¿Qué es para usted la sociedad conyugal?**

.....  
.....  
.....  
.....

**2. ¿Qué son las capitulaciones matrimoniales?**

.....  
.....

.....  
.....

**3. En qué momento se practica habitualmente las capitulaciones matrimoniales**

.....  
.....  
.....  
.....

**4. Cree que las capitulaciones matrimoniales permiten separar bienes de la sociedad conyugal de forma permanente.**

.....  
.....  
.....  
.....

**5. Considera que las capitulaciones matrimoniales incidentan el haber de la sociedad conyugal**

.....  
.....  
.....  
.....

**6. Considera que las capitulaciones matrimoniales producen una incidencia en la liquidación de la sociedad conyugal**

.....  
.....  
.....  
.....